

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

PARA: Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

ASUNTO: Informe - Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2893-O

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2893-O de 25 de agosto de 2020, mediante el cual la Secretaria General del Concejo Metropolitano requirió un informe respecto a las solicitudes realizadas por las comisiones generales recibidas en el Pleno del Concejo Metropolitano en la Sesión No. 088 Ordinaria de 18 de agosto de 2020, a continuación sírvase encontrar lo solicitado, en los siguientes términos:

I. **ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:**

Sobre el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

1. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (en adelante "COOTAD") en su artículo 546 y siguientes establece el impuesto anual de patentes municipales y metropolitanas (en adelante "Impuesto de Patentes") para las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; entendiéndose como ejercicio de actividades permanentes, el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, bajo la presunción que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario, conforme lo determina el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal DMQ"); impuesto con el que conjuntamente se cancela la tasa por autorización de funcionamiento cuya cuantía es el 10% del impuesto de patente municipal de acuerdo al Art. III.5.127 del referido Código Municipal DMQ.

Sobre las exenciones y reducciones tributarias por descenso de utilidad o pérdida, en materia de Impuesto de Patentes establecidas en el COOTAD

1. En materia de exenciones del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, el artículo 550 del COOTAD determina que "*Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.*", sujetos a las respectivas verificaciones.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

1. En materia de reducción del Impuesto de Patentes, el COOTAD establece en su artículo 549 la reducción de hasta el 33% del valor del impuesto a pagar si un negocio demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores; o en casos de mayor afectación, la reducción del 50% del impuesto a pagar cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano.

Sobre los estímulos tributarios en materia de Impuesto de Patentes establecidos por el Municipio de Quito en aplicación del artículo 498 del COOTAD

El artículo 498 del COOTAD determina: *“Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

1. En observancia del artículo 498 del COOTAD y con la finalidad de promover el Emprendimiento Joven en el Distrito Metropolitano de Quito, el Art. III.5.186 del Código Municipal DMQ, establece una reducción del 50 % del valor que corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo de 3 años, a partir del tercer año de actividades, para los emprendimientos liderados o mayoritariamente

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Otros beneficios tributarios establecidos por el Municipio de Quito en materia de Impuesto de Patentes

1. Así también, el Ordenamiento Jurídico Metropolitano establece en el artículo III.5.123 del Código Municipal DMQ, beneficios tributarios para incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, de 0% y 50% de base imponible en el primero y segundo año de actividades económicas respectivamente, para las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, lo cual genera un efecto de reducción del 100% y 50% del impuesto a pagar en el primero y segundo año de actividades, respectivamente.
1. Respecto de las personas naturales o jurídicas que se asentaren y desarrollen actividades comerciales, industriales y/o profesionales en las diferentes parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, el inciso tercero del artículo III.5.122 del Código Municipal DMQ establece que podrán deducirse de la base imponible del impuesto a la patente, el monto de activos que invirtieren en dichas actividades.
1. Así también, respecto de los grupos de atención prioritaria, el numeral 5 del Art. III.5.125 del Código Municipal DMQ establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Patente Municipal a pagar para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con discapacidad, así como los adultos mayores.

Sobre la tasa de turismo para el otorgamiento de la LUAE

1. El Código Municipal DMQ en su artículo III.5.269 establece la tasa por el otorgamiento de la LUAE cuyo contribuyente es el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza, siendo responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.
1. En sesión Ordinaria No. 88 del Concejo Metropolitano de Quito de 18 de agosto de 2020, y en el contexto de la emergencia sanitaria que vive el país a raíz de la pandemia del COVID 19, el señor Jorge Martín de Bernardo Priego, Presidente de la Asociación de Mayoristas de Turismo del Ecuador y la señora Amparo Lucía Espinosa Suquillo, Representante de la Mesa de LUAF'S y Patentes del Comité Emergente de Empresarios Turísticos del Ecuador, realizaron las siguientes solicitudes, de acuerdo al audio de la respectiva sesión:

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

Asociación de Mayoristas de Turismo del Ecuador - minuto 34:09 38:00

- a) Solicita se exonere al sector del turismo, del impuesto de patentes municipales y metropolitanas y tasa LUAE de los meses del 2020 sin actividad económica y únicamente se cobre la parte proporcional de los meses donde si hay actividad económica.
- a) Solicita el diferimiento del saldo que deberán pagar por patente y tasa LUAE 2020 producto de lo anterior, de la forma más adecuada y conveniente.
- a) Sobre los contribuyentes de turismo que ya han cancelado el impuesto de patente y LUAE 2020, solicita se les descuente los meses sin actividad, en el 2021.
- a) Solicita que no existan sanciones a sector de turismo por la falta de pago de impuesto de patente y tasa LUAE.

Representante de la Mesa de LUAF'S y Patentes del Comité Emergente de Empresarios Turísticos del Ecuador – minuto 45:30 a 52:30

- a) Solicita se emita una resolución emergente que permita negociar una tasa o una reducción representativa tanto en las LUAES como en Patentes Municipales e impuestos que deben pagar los contribuyentes del sector turístico.
- 1. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2893-O de 25 de agosto de 2020, la Secretaria General del Concejo Metropolitano requirió un informe respecto a las solicitudes realizadas por las comisiones generales recibidas en el Pleno del Concejo Metropolitano en la Sesión No. 088 Ordinaria de 18 de agosto de 2020.

I. ANÁLISIS

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

De primera mano, es importante considerar que de conformidad a la Ley el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es un tributo anual, cuya base imponible corresponde al patrimonio (activos menos pasivos) del ejercicio fiscal anterior; esto implica que el impuesto de patentes pagado al Municipio de Quito en los pasados meses de mayo y junio de 2020, corresponde respecto de su base imponible (patrimonio) al ejercicio fiscal 2019.

En tal sentido, cualquier afectación económica generada a partir de la pandemia del COVID 19 que tuvo sus inicios en el año 2020, se verá reflejada en este ejercicio fiscal, afectando consecuentemente al impuesto de patentes municipales y metropolitanas

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

pagadero en el año tributario 2021.

Bajo esta premisa, a continuación, nos referimos a las solicitudes de los representantes de sector del turismo, en los siguientes términos:

Sobre la solicitud de exención parcial por inactividad, respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas para los contribuyentes del sector del turismo

De conformidad al principio de *reserva de ley*, la figura de exención, es la exclusión o la dispensa **legal** de la obligación tributaria, debiendo en tal sentido ser establecida mediante Ley.

Al respecto, en materia de impuestos de patentes municipales y metropolitanas, la exención debe encontrarse determinada en el COOTAD, norma que la concede únicamente para los *artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano*, sin perjuicio de las exenciones generales establecidas en el artículo 35 del Código Organico Tributario, las cuales no contemplan en específico al sector del turismo, siendo imposible por lo tanto, que la Administración Seccional (Municipio de Quito) establezca exenciones adicionales en materia de impuesto de patentes, al tratarse de competencias exclusivas de la Función Legislativa.

Ahora bien, esto no quiere decir que no existen opciones para aliviar la carga tributaria de los contribuyentes que sufren afectación económica en general, dado que, el mismo COOTAD ya establece en su artículo 549 la reducción del 33% y 50% del Impuesto de Patentes para los negocios que sufren descenso de utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores y pérdida, respectivamente, lo cual guarda absoluta relación con la situación que están viviendo todos los sectores del país; toda vez que, de existir descenso de utilidad o pérdida en el negocio en el ejercicio fiscal 2020 producto de la pandemia, esto se verá reflejado en su declaración tributaria del año 2021, información con la cual el sistema de declaración del Municipio de Quito concederá automáticamente la reducción que por ley les corresponde, lógicamente sujeto a verificaciones posteriores por parte de la Administración.

Así también, respecto de la inactividad total o parcial que pudiere existir en ciertos contribuyentes producto de la pandemia, es importante considerar que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con la actividad económica permanente, esto quiere decir, mayor a 6 meses consecutivos o no dentro un mismo año calendario; en tal sentido, si un contribuyente se mantiene inactivo por más de 6 meses y así aparece actualizado en su RUC y RAET, no es si quiera sujeto del impuesto.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

Sobre la solicitud de diferimiento del pago del Impuesto de Patentes Municipales para el sector del turismo:

Sobre este requerimiento, cúpleme informar que la posibilidad de diferir o pagar en plazos los impuestos directos (no percibidos) como es el de patentes municipales, se encuentra expresamente establecida en el artículo 152 y siguientes del Código Organico Tributario, bajo la figura de facilidades de pago hasta en 24 meses, debiendo el contribuyente presentar la respectiva solicitud ante la Dirección Metropolitana Financiera de acuerdo a los requisitos establecidos en la referida normativa.

Sobre la solicitud de abstenerse de sancionar al sector del turismo por la falta de pago de impuesto de patentes municipales y metropolitanas

Al respecto debemos recordar que el ordenamiento jurídico municipal vigente no contempla infracciones tributarias por *falta de pago* de la obligación tributaria, dado que el efecto de esta *falta de pago* se traduce en los intereses por mora establecidos en el Código Tributario, cuya naturaleza no tiene el carácter de sancionatoria.

Lo que sí debemos tener en cuenta, es que el incumplimiento de deberes formales tales como presentación de declaraciones tributarias si se encuentra tipificado como contravenciones tributarias en el Capítulo II de Título VII del Libro III.5 del Código Municipal DMQ, lo cual faculta a la administración a imponer sanciones pecuniarias por el cometimiento de estas infracciones, como por ejemplo la multa por declaración tardía.

Ahora bien, en materia de multas o recargos, vale la pena mencionar que el artículo 179 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos “(...) *podrán crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento (...)*”, para lo cual es preciso emitir la Ordenanza Metropolitana respectiva.

Sobre la solicitud de resolución emergente que conceda reducciones representativas del impuesto de patentes municipales y metropolitanas para el sector turístico.

Como ha quedado desarrollado en líneas anteriores, la reducción del impuesto de patentes por afectación económica se encuentra ya prevista en el artículo 549 del COOTAD, a la cual podrá acceder con su respectiva declaración tributaria, resultando ineficaz que la Administración Seccional emita una Ordenanza replicando este beneficio establecido en la ley, sin perjuicio de todos y cada uno de los beneficios tributarios adicionales que contempla el Ordenamiento Jurídico nacional y metropolitano y que se enlista nuevamente:

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

1. Exenciones del impuesto de patentes municipales y metropolitanas para los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
1. Beneficios tributarios para incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, de 0% y 50% de base imponible en el primero y segundo año de actividades económicas respectivamente, para las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, lo cual genera un efecto de reducción del 100% y 50% del impuesto a pagar en el primero y segundo año de actividades, respectivamente.
1. Reducción del 50 % del valor que corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo de 3 años, a partir del tercer año de actividades, para los emprendimientos liderados o mayoritariamente conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
1. Respecto de las personas naturales o jurídicas que se asentaren y desarrollen actividades comerciales, industriales y/o profesionales en las diferentes parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, el inciso tercero del artículo III.5.122 del Código Municipal DMQ establece que podrán deducirse de la base imponible del impuesto a la patente, el monto de activos que invirtieren en dichas actividades.
1. Así también, respecto de los grupos de atención prioritaria, el numeral 5 del Art. III.5.125 del Código Municipal DMQ establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Patente Municipal a pagar para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con discapacidad, así como los adultos mayores.

Ahora bien, en caso de que se considerare que la reducción establecida en el artículo 549 del COOTAD y los demás beneficios antes citados resultan insuficientes, el Municipio de Quito mediante la respectiva Ordenanza Metropolitana y al amparo del artículo 498 del COOTAD puede conceder para el sector del turismo la reducción de hasta el 50% del impuesto de patentes municipales de acuerdo a las especificaciones allí establecidas, y siempre y cuando, el ingreso que se deje de percibir por este concepto sea compensado de las siguientes maneras, de acuerdo al artículo 169 ibídem:

1. Creación o aumento de tributo o contribución
2. Ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes
3. Aumento de alícuotas

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

Así también, la Disposición Transitoria Única de la reciente Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, dispone en su parte pertinente: "(...) *para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de **forma general** una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x (sic) mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas (sic) (...)*".

De la cita anterior, se rescata que se ha dispuesto una acción potestativa de los órganos legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para que, en el ejercicio de sus competencias Constitucional y legalmente establecidas, decidan el autorizar o no una reducción del importe de los tributos expresamente señalados, para su liquidación en los años 2021 y 2022.

Por ello, será el Concejo Metropolitano el encargado de, conforme las disposiciones normativas correspondientes, determinar, en su debido momento, si autoriza o no la reducción prevista en la norma citada, siempre bajo la consideración de los principios Constitucionales del régimen tributario nacional (Art. 300 de la Carta Magna), siendo entre ellos, el de generalidad, con lo cual se deberá considerar que, como lo determinada la Disposición Transitoria Única antedicha, tal autorización debe ser de carácter general a todos los sectores económicos involucrados.

Tasa de turismo para el otorgamiento de la LUAE

Las tasas como tributos cuya creación, modificación o eliminación le compete exclusivamente al GAD, no tienen restricciones legales per se para que su pago sea exonerado y/o su cuantía reducida, siendo suficiente emitir las reformas pertinentes mediante Ordenanza Metropolitana; sin embargo, consideramos importante que previo a ejecutar lo anterior, el impacto de cualquier reducción o exoneración de tasas sea medido y su compensación analizada en los mismos términos que los impuestos, es decir de acuerdo al artículo 169 del COOTAD; y, el principio Constitucional de generalidad para el régimen tributario.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0351-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2893-O

Copia:

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Sra. Abg. Andrea del Rocio Ruiz Villacis
Jefe del Contencioso Tributario, Subrogante

Sra. Abg. Shirley Vanessa Ron Ayala
Asesora Legal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-08-27	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-08-27	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-08-27	